



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de octubre de 2018.

**SERVICIOS ECOTURÍSTICOS DE  
LA VENTANILLA S.C. DE R. L. DE C.V.  
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U1-0192/03/17, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por los CC. Atanacio Martínez Hernández y Perfecto Escamilla Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario de la Sociedad denominada "Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla" S.C. de R. L. de C.V., promovente de la UMA denominada "La Ventanilla", ubicada en la localidad de La Ventanilla, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**- Por escrito presentado el día 21 de marzo de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, los CC. Atanacio Martínez Hernández y Perfecto Escamilla Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario de la Sociedad denominada "Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla" S.C. de R. L. de C.V., promovente de la UMA denominada "La Ventanilla", ubicada en la localidad de La Ventanilla, Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

**SEGUNDO.** - Los CC. Atanacio Martínez Hernández y Perfecto Escamilla Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario de la Sociedad denominada "Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla" S.C. de R. L. de C.V., acompañaron a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

**TERCERO.** - Que con fecha 09 de junio de 2017 ingresa información al alcance mismo que queda registrado mediante número de documento 20DF1-09854/1706 y mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-465/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, se solicitó

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 2

información complementaria, la cual ingresa mediante el documento número 20DF1-00912/1802 de fecha 21 de febrero de 2018, 20DF1-02091/1804 de fecha 23 de abril de 2018, 20DF1-03455/1807 de fecha 24 de julio de 2018 y 20DF1-04298/1809 de fecha 14 de septiembre de 2018.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52, de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.** – Que con Instrumento Notarial Numero 2766, Volumen 74 de fecha 28 de octubre de 1998, se constituyó la Sociedad denominada “Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla”, S.C. de R.L. de C.V., inscrito bajo el folio mercantil número 3 en la SECCION DE COMERCIO, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con fecha 14 de enero de 1999.

**TERCERO.** – Que los CC. Atanacio Martínez Hernández y Perfecto Escamilla Martínez, acreditan su personalidad con la que comparecen a nombre y representación de Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla S.C. de C.V. mediante Instrumento Notarial número 20,436, Volumen 346 de fecha 11 de marzo de 2016, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2015, en la cual en su punto cinco se nombran a los CC. Atanacio Martínez Hernández, Perfecto Escamilla Martínez y Eduardo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 3

Reyes Sánchez, Presidente, Secretario y Vocal Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad respectivamente, a quien se le otorgan los poderes y facultades en los términos de lo establecido en la Cláusula 23 de los estatutos o bases constitutivas de la Sociedad para que lo ejerzan en forma conjunta dos de tres integrantes del Consejo; e inscrito en el Registro 142, Tomo II de la SECCIÓN DE COMERCIO "SOCIEDADES Y PODERES del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Pedro Pochutla, con fecha 14 de marzo de 2016.

**CUARTO.** - Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

**QUINTO.** - Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

**SEXO.** - Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

**SÉPTIMO.**- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 4

**OCTAVO.** - Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

**NOVENO.**- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

**DÉCIMO.** - Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla S.C. de R.L. de C.V. acreditó los derechos de legítima posesión, sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante Resolución Presidencial sobre Conflicto de Límites y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales entre los poblados denominados Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla ubicados en los municipios del mismo nombre, Oaxaca, de fecha 28 de julio de 1986, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1986; y su correspondiente Acta de Asamblea de fecha 05 de noviembre de 2017, en la cual el núcleo agrario en el cuarto punto otorga su anuencia para que la sociedad denominada Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla S.C. de R.L. de C.V. realice el trámite para el registro de UMA, misma que se llevara a cabo en la zona denominada "La Ventanilla", Santa María Tonameca.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que la Sociedad denominada "Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla" S.C. de R.L. de C.V., acreditó la legal procedencia de 05 ejemplares de venado cola blanca (02 machos y 03 hembras) de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 Reglamento, con la nota No. A-021 de fecha 12 de enero de 2008, emitida por la



BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 5

comercializadora con número de registro SEMARNAT-COM-002-MEX/02, así como de 08 ejemplares (03 machos y 05 hembras) producto de la reproducción controlada mediante constancias de nacimiento con números de folio 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007 y 0008 de fechas 21 de julio de 2009, 29 de junio de 2011, 30 de julio de 2011, 31 de julio de 2011, 25 de junio de 2013, 15 de julio de 2016 y 30 de junio de 2017, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** - Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro SEMARNAT-UMA-INT-201-OAX/18, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "La Ventanilla", promovido por "Servicios Ecoturísticos de La Ventanilla" S.C. de R. L. de C.V., de acuerdo con lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "La Ventanilla" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	759424	1734055	4	759244	1734343
2	759433	1734173	5	759194	1734221
3	759412	1734224	6	759281	1734155

1.2. - Superficie: 3 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con un sistema lagunar y los terrenos comunales de Santa María Tonameca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2116.**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 6

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo **intensivo** de la especie: ***Odocoileus virginianus (Venado cola blanca)***. La UMA llevará a cabo el aprovechamiento **mixto**.

4.- El titular de la UMA se compromete a seguir las medidas de conservación y manejo en la poblaciones y hábitats que se encuentren señalados en el plan de manejo tipo adherido.

5. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitats naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

6.- En los casos en las que se acredite sólo la legítima posesión de los predios, la vigencia del registro estará determinada por la vigencia de los derechos de posesión conferidos por los documentos presentados. Esta vigencia podrá renovarse, sin necesidad de presentar más documentación que aquella con la que se acredite que se ha renovado, prorrogado o ampliado la vigencia de los derechos de posesión sobre predios sujetos a manejo.

7.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

9.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO  
DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U1-0192/03/17; 20DF1-09854/1706;  
20DF1-00912/1802; 20DF1-03455/1807 Y  
20DF1-04298/1809.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-262/2018.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

Página 7

10.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

11.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

  
LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.



JERL/DDRP/JLCE/ASP

C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.  
Exp. y min.

